

Rosario, 22 de enero de 2016

VISTOS

Las presentes actuaciones presumariales en las que se indagó al Sr R.A.F.B.titular de la C.I 4.XXXXXX, con domicilio en Barrio RXX calle XXXX de la ciudad de Nueva Helvecia y al Sr M.A.C.V., titular de la C.I 4.XXXXXXX con domicilio en calle José Enrique Rodó N° XXX de la ciudad de Nueva Helvecia por la presunta comisión en carácter de autor y coautor respectivamente responsables penalmente de un delito de Homicidio muy especialmente agravado (art 310 y 312 numeral 4 del Código Penal).

RESULTANDO

HECHOS PENALMENTE RELEVANTES.

- I) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos que se describen a continuación:
- II) Que el día 19 de enero, próximo a la hora 23 los indagados R.A.F. Y M.A.C.V.resolvieron dirigirse a la casa del Sr M.A.U. para hurtar la moto del mismo y un cuatriciclo; con la excusa de comprar este último que sabían estaba para la venta. Según declara el indagado F.unos días antes planean el hecho y de él es de quien parte la idea del hurto. El indagado C. en cambio manifiesta no saber lo que se proponía F. hasta ese día. F. pasa a buscar a C. en su moto por la esquina de la casa de éste último y antes de dirigirse al lugar del hecho pasan por la casa de F. a buscar el arma que este tenía. La misma se la había prestado su suegro unos días antes para cazar. Se trata de un rifle CBC Mag Tech, modelo 7022; calibre 22. Cuando llegan al lugar A.U. no se encontraba allí porque estaba en el camping de Blancarena cenando con algunos familiares. F. le envía un mensaje diciendo que se encuentran en su casa para concretar el negocio sobre el cuatriciclo. A.U. les dice que en 15 minutos estará allí. F. esconde el arma detrás de la casa tapada con una manta y esperan la llegada de A.U. En este punto las declaraciones de ambos indagados difieren ya que C. manifiesta que F. le habría dicho que le iba a disparar a A.U. “le voy a volar el cráneo” por encargo de un hermano suyo al cual la víctima le debería dinero a consecuencia de un hurto relacionado con drogas. F. niega este extremo en su declaración.

- III)** Cuando llega el dueño de casa al lugar, entran todos por la puerta del frente y comienzan a conversar sobre el negocio y a probar el cuatriciclo que se ubicaba fuera de la casa, al costado de la puerta del frente como surge del relevamiento fotográfico obrante en autos realizado por Policía Técnica de la jurisdicción. Dicho vehículo tenía problemas de arranque pero finalmente logran encenderlo. A.U. les manifiesta que ya tenía documentación para hacer la transferencia del cuatriciclo a nombre de C. como habían arreglado días antes. F. afirma que C. firma el documento pero C. manifiesta que esto no es así. Cuando A.U. se arrodilla (con una rodilla en el piso y la otra no) a suscribir la documentación debido a que la mesa ratona es baja, F. toma el rifle y por detrás le dispara en la región occipital sector derecho, como surge de la autopsia realizada por médico forense a fojas 20. F. manifiesta que al momento de dispararle a la víctima C. estaba sentado en la silla ubicada detrás de la mesa ratona mientras que C. expresa que él había salido a fumar cuando ve entrar a R. decidido con el arma a pegarle un tiro. La víctima cae hacia delante pero es detenido por la mesa ratona y por ello cae hacia atrás quedando boca arriba en el piso. F. dice que el documento que estaban firmando se cae y el lo recoge dejándolo sobre la mesa ratona para que su cómplice lo lleve pero el documento no se encontró en el lugar y C. dice que no lo tomó. Por las resultancias de la autopsia se concluye que la muerte no fue provocada por el disparo por arma de fuego calibre 22 y que la misma no fue instantánea.
- IV)** Luego de dar muerte a A.U. F. se lleva la Xbox, los juegos y la moto y C. una cámara de fotos y el celular del fallecido que luego se le incauta a la novia de C. Se retiran del lugar, F. en la motocicleta hurtada y C. en la motocicleta de F. C. afirma que F. se lleva el arma y F. dice que C. la tira en un campo frente al lugar del hecho y que al otro día la ve en su casa, pensando que fue C. quien la dejó. Al detener a F. el mismo da diferentes versiones del hecho. En una primera instancia manifiesta que el no fue al lugar sino que fue C. quien lo hizo pero luego de la detención de este último reconoce que concurren ambos y que el fue quien disparó. El arma fue incautada del domicilio del indagado F.. La cámara fotográfica hurtada se incautó del domicilio de C. en la que constaban fotos de la víctima, su casa y familia.

V) C. manifiesta que no había ningún acuerdo entre ellos con respecto a lo que se iba a llevar cada uno. En cambio F. dice que C. se iba a llevar el cuatriciclo y el la moto y que luego C. decide no llevarse el cuatriciclo. C. al día siguiente le pide 4000 pesos uruguayos a F. a los efectos de devolverle su moto porque “se quiere ir”.

VI) Ambos indagados declaran sobre los hechos, admitiendo su participación en los mismos y dando detalles concordantes en ambas declaraciones excepto las diferencias ya mencionadas.

VII) Se cumplió con lo dispuesto por el Art. 126 del C.P.P.

I) El Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento de los indagados R.A.F. B. y M.A.C.V. como presuntos autor y coautor respectivamente de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO (artículos 310 Y 312 numeral 4 del Código Penal).

II) La defensa del indagado C. nada manifiesta. Evacuada la vista por la defensa del indagado F. expresa que el delito tipificado en autos no responde al agravante muy especial solicitado por el Ministerio Público sino que la voluntad de su cliente nació súbitamente por lo que la conducta de su defendido se enmarcaría dentro de la figura del artículo 310 debiendo concurrir con el artículo 341 en concurso real al tratarse de voluntades independientes y que el verdadero plan criminal sería el hurto.

III) **Elementos de Convicción:** La semi plena prueba de los hechos considerados surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber: actuaciones cumplidas en sede policial, Informe de Policía técnica, Informe de pericia forense (autopsia y radiografías) al cuerpo de la víctima, declaración de los damnificados así como de los otros indagados B. y S.; de los imputados, inspecciones realizadas e incautación de objetos hurtados.

IV) **C O N S I D E R A N D O**

V) **Calificación delictual (tipificación):** de acuerdo a los hechos reseñados y a lo que surge de las actuaciones realizadas, existen - a juicio de esta proveyente- elementos de convicción suficientes para juzgar la ocurrencia de hechos que, prima facie y sin perjuicio de ulterioridades del proceso penal a valorarse en la sentencia definitiva;

encuadran en la figura delictiva tipificada por los artículos 310 y 312 numeral 4 del Código Penal en la que los indagados tuvieron presunta participación en calidad de autor (F.) y coautor (C.) penalmente responsables. Considera la proveyente que dicha tipificación surge atento a que la muerte se produce con la finalidad de consumar el delito de hurtar el cuatriciclo, la moto y el resto de los efectos hurtados como lo prescribe el numeral 4 del artículo 312.

VI) Situación Jurídica de los indagados: Atento a lo dispuesto en la ley 17726, artículo 71 del Código Penal; concordantes y complementarias, ambos procesamiento se dispondrán con prisión preventiva.

VII) Fundamentos de Derecho

En mérito a los fundamentos expresados y en virtud de lo dispuesto por los Arts.7, 12 , 15 y 16 de la Constitución de la República y artículos 113,114,125 y 127 del Código de Proceso Penal y concordantes del Código Penal y artículos 310 y 312 numeral 4° del Código Penal;

RESUELVE

1º) Iniciación de sumario penal disponiéndose el procesamiento con prisión del Sr R.A.F.B. imputado por la presunta comisión como autor penalmente responsable de un delito de HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO (artículos 310 y 312 numeral 4° del Código Penal)..

2º) Iniciación de sumario penal disponiéndose el procesamiento con prisión de M.A.C.V. como imputado por la presunta comisión como coautor penalmente responsable por un delito de HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO (artículos 310 y 312 numeral 4° del Código Penal) .

3º) Ofíciase a la autoridad policial a los efectos de que remita a esta sede comunicaciones realizadas al 911 a los efectos de corroborar los dichos del Sr. D. B. en cuanto a su llamada a dicho servicio, así como las cámaras de seguridad de las estaciones de servicio donde el imputado F. habría cargado nafta al vehículo hurtado.

4º) Practíquese reconstrucción del hecho a los efectos de indagar sobre las contradicciones surgidas en las declaraciones de los imputados.

3º) Póngase las constancias de estilo de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

5º) Solicítense y agréguese los antecedentes policiales y judiciales y los informes complementarios que fueren menester.

6º) Ténganse por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia de las Defensas y del Ministerio Público.

7º) Ténganse por designados y por aceptados como defensores de oficio a los antes mencionados.

8º) Solicítense al ITF la planilla de antecedentes por los encausados, oficiándose.

9º) Relaciónese si correspondiere.

10º) Cítese a los testigos de conducta que proponga la defensa en el término legal de 30 días.

Dra. María E.Merlo Cabrera.

Juez Letrada Subrogante